



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 178 SUMARIO

Página 1 de un total de 65

Página 1 de 3

CVE: BOP-GRA-2026-178000

Nº 178 - martes 15 de septiembre de 2026

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

CESE Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE CIJUELA

Exposición Pública de estudio de viabilidad de Centro de Día de Cijuela.

EXPTE MODIF. CREDITOS 7/26 AL PRESUPUESTO DE 2026

- AYUNTAMIENTO DE EL PINAR

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2025

- AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

TASAS DE AYUDA DOMICILIO MES DE AGOSTO 2026

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

APROBACION INICIAL MODIFICACION DE CREDITO

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIONES DE CREDITO

- AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Listado provisional, elevado a definitivo, admitidos/as y excluidos/as de la plaza de administrativo/a como funcionario de carrera por promoción interna

- AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

- AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

DECRETO 2026-4766 DELEGACIÓN FUNCIONES DE ALCALDÍA



- AYUNTAMIENTO DE JATAR

Bases reguladoras para la constitución de bolsa de trabajo destinada a la contratación de auxiliares de Ayuda a Domicilio

- AYUNTAMIENTO DE LOJA

Aprobación inicial del expediente 2026/247, de modificación de crédito n.º 21/2026 de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto

- AYUNTAMIENTO DE MARACENA

ANUNCIO PUBLICACIÓN INICIACIÓN A TRÁMITE DE LA CALIFICACION AMBIENTAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN FASE 2 DE LA INNOVACIÓN 1 ANTIGUA UE-26 JIMESA

- AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

DECRETO DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL – EXPEDIENTE 1309/2026

Anuncio Aprob. definitiva exped. modif. créditos 4-2026 Crédito extraordinario

Anuncio Aprob. definitiva exped. modif. créditos 5-2026 suplemento de crédito

- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Resolución listado definitivo admitidos/as excluidos/as y fecha primer ejercicio selección 1 plaza de Técnico Superior de Administración, OEP 2024, nuevo ingreso.

RESOLUCION CONCURSO DE MERITOS Y ADJUDICACION DE PUESTO JEFE NEGOCIADO DE GESTION ECONOMICA F1960.

RESOLUCION DE CONCURSO DE MERITOS Y ADJUDICACION DE PUESTO JEFE NEGOCIADO DE ECONOMIA Y HACIENDA F2525.

- AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

APROB. INICIAL CREDITO EXTRAORDINARIO RTGG - EXP.: 5258/2026

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO RTGG - EXPT. : 5259/2026

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO ANULACIONES - EXPT. : 5264/2026

- AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN

PADRÓN FISCAL BASURA 5º BIMESTRE 2026

Otras Entidades

Públicas

- CONSORCIOS

- CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.





Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

CESE Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

Resolución del Presidente de la Diputación de Granada por la que se cesa y nombra a personal eventual

Expte. 2026/PPT_01/000209

Con fecha 4 de septiembre de 2026 y número de registro de resoluciones 5529 el Presidente de la Diputación de Granada D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, ha dictado la siguiente:

Resolución del Presidente de la Diputación de Granada por la que se cesa y nombra a personal eventual.

Resultando que por acuerdo de Pleno de fecha 2 de julio de 2023 se constituyó la nueva Corporación quedando establecidos el número, características y retribuciones del personal eventual de la Diputación de Granada; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y en uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. - Cesar a D. Javier Durán Coca, con D.N.I. ***2685**, como personal eventual en el puesto de Asesoría Nivel C (código de puesto 2772 y código de plaza 92624), con efectos de 31 de agosto de 2026.

Segundo. - Nombrar a D. Juan José Segura Rodríguez, con DNI ***2572**, como personal eventual en el puesto de Asesoría Nivel C (código de puesto 2772 y código de plaza 92624), con efectos de 1 de septiembre de 2026.

Tercero. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de las personas interesadas.

En Granada, a 7 de septiembre de 2026

La Diputada Delegada de Turismo, Transparencia, Recursos Humanos y Transformación Digital



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA

Administración

Exposición Pública de estudio de viabilidad de Centro de Día de Cijuela.

Exposición Pública de estudio de viabilidad de Centro de Día de Cijuela.

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0401 de fecha 4 de septiembre de 2.026 del Ayuntamiento de Cijuela por la que se aprueba inicialmente expediente de aprobación del estudio de viabilidad relativo al contrato de concesión de servicios de Centro de Día de Cijuela.

En cumplimiento del artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de un mes durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: Dependencias municipales sita en calle Real nº 26, C.P. 18339 Cijuela (Granada), en sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://www.ayuntamientocijuela.com>.

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Cijuela, a 7 de septiembre de 2.026

Firmado por: Alcalde-Presidente D. Juan Francisco Lizana Escamilla



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA

Administración

EXPTE MODIF. CREDITOS 7/26 AL PRESUPUESTO DE 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE MODIF CREDITOS 7/26 "CRÉDITO EXTRAORD. Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO"

D. JUAN FRANCISCO LIZANA ESCAMILLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (GRANADA),

HACE SABER:

Que, en cumplimiento del artículo 169, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante la exposición al público del Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de Cijuela, de fecha 7 de Agosto de 2026, sobre aprobación del siguiente Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto de 2026, en las modalidades que, a continuación se indican, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 156, de fecha 14 de Agosto de 2026; el mismo queda automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de los resúmenes por capítulos del Presupuesto de 2026 tras las indicadas modificaciones, con el resultado que, a continuación, se indica:

• Expediente N° MC 7/26 de Modificación de Créditos al Presupuesto de 2026 en las modalidades de CRÉDITO EXTRAORDINARIO y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, financiado con mayores ingresos procedentes de las entregas PIE (septiembre-diciembre/26), cuyo resumen por capítulos es el que, seguidamente se indica; siendo los importes aplicados a los diferentes destinos los siguientes:

1º. Créditos Extraordinarios, por importe de 64.000,00 euros

2º. Suplementos de créditos en diferentes Aplicaciones de los Capítulos II, IV y VI de gastos, por importe de 45.239,73 euros.

Resumen por capítulos del Expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	CRÉDITO EXTRAORDINARIO TRAS INCORPORACIÓN EXPTE DE MODIFICACIÓN Nº 7/26	SUPLEMENTO DE CRÉDITO TRAS INCORPORACIÓN EXPTE DE MODIFICACIÓN Nº 7/26	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA TRAS INCORPORACIÓN EXPTE DE MODIFICACIÓN Nº 7/26
II	995.338,33	0,00	40.031,97	1.035.370,30
IV	211.858,22	0,00	4.207,76	216.065,98

VI	749.672,44	64.000,00	1.000	814.672,44
TOTALES		64.000,00	45.239,73	
TOTAL DIFERENCIAS EN MÁS EN CRÉDITOS DE GASTOS TRAS LA MODIFICACIÓN Nº 7/26		+ 109.239,73		

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE FINANCIAN GASTOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	NUEVOS INGRESOS TRAS INCORPORACION EXPTE DE MODIFICACIÓN Nº 7/26	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA TRAS INCORPORACION EXPTE DE MODIFICACIÓN Nº 7/26
IV	2.098.483,56	109.239,73	2.207.723,29
TOTAL DIFERENCIAS EN MÁS EN CRÉDITOS DE INGRESOS TRAS LA MODIFICACIÓN Nº 7/26.....			+109.239,73

RESUMEN EXPEDIENTE Nº 7/26:

A)- TOTAL ALTAS EN GASTOS 109.239,73 €

C)- TOTAL ALTAS EN INGRESOS 109.239,73 €

DIFERENCIA entre Ingresos y Gastos= 0,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cijuela, a 7 de Septiembre de 2.026

Firmado por: Juan Francisco Lizana Escamilla. Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR

Administración

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2025

Cuenta general del presupuesto ejercicio 2025.

Doña. María Mercedes Moreno Díaz, Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de El Pinar (Granada)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha **8 de septiembre de 2026**, se expone al público la **Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025**, por un plazo de **quince días hábiles**, durante las cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

En El Pinar, a 8 de septiembre de 2026
Firmado por: María Mercedes Moreno Díaz



NÚMERO 2026046454

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

Administración

TASAS DE AYUDA DOMICILIO MES DE AGOSTO 2026

TASAS DE AYUDA DOMICILIO MES DE AGOSTO 2026

Por resolución de la Alcaldía 04.09.2026 se ha aprobado listado cobratorio de la **Tasa de Ayuda Domicilio** derivado de la Ley de Dependencia que presta este Ayuntamiento del mes de **AGOSTO del ejercicio 2026**.

Dicha lista Cobratoria se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOP, durante las cuales los interesados podrán consultarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Según lo previsto por el art 24-68 R.G Recaudación, el periodo voluntario de cobranza por dichos conceptos será único y comprenderá dos meses desde la finalización del periodo de exposición pública. Concluido el periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acto de aprobación, los interesados podrán formular recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición pública, ante el Alcalde, según lo previsto por el art.108 de la ley 7/85, en relación con el art. 14 de la LHL. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo.

En El Valle, a 07 de Septiembre de 2026

Firmado por: El Alcalde D. Antonio Ruiz Garrido



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía y Hacienda

APROBACION INICIAL MODIFICACION DE CREDITO

APROBACION INICIAL SUPLEMENTO DE CREDITO EXPEDIENTE 2026/26414W

D^a MARÍA ROSARIO PALLARÉS RODRÍGUEZ, TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

HACE SABER:

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintiocho de agosto de 2026 el expediente 2026/26414W de Suplemento de Crédito Reparación daños terremotos., se expone al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

En Granada, a 01 de septiembre de 2026

Firmado por la Tte. de Alcalde delegada de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada, María Rosario Pallarés Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía y Hacienda

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIONES DE CREDITO

APROBACION DEFINITIVA SUPLEMENTOS DE CREDITO EXPEDIENTES 2026/19493G, 2026/20573A, 2026/21773F, 2026/22014H y 2026/22554Y

EDICTO

D^a MARÍA ROSARIO PALLARÉS RODRÍGUEZ, TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

HACE SABER:

Que alcanzada la aprobación definitiva por no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones contra los expedientes de modificación presupuestaria suplemento de crédito 2026/19493G (Expt. Contabilidad 63.1.07.2026), 2026/20573A (Expt. Contabilidad 74.1.06.2026), 2026/21773F (Expt. Contabilidad 77.1.06.2026), 2026/22014H (Expt. Contabilidad 78.1.08.2026) y 2026/22554Y (Expt. Contabilidad 81.1.06.2026), expuestos al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 151 de 07 de agosto de 2026, se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Expte. 2026/19493G Suplemento de Crédito

APLICACIÓN BAJA ANULACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
0401 34201 68200	OTRAS CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	60.000,00 €
	TOTAL	60.000,00 €

APLICACIONES QUE AUMENTAN

Aplicación	Descripción	Importe
0401 34201 60900	INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS	60.000,00 €
	TOTAL	60.000,00 €

Expte. 2026/20573A Suplemento de Crédito

APLICACIÓN QUE AUMENTAN SU CONSIGNACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
0608 92006 2270601	SOPORTE APLICACIONES DEPARTAMENTALES	70.000,00 €
	TOTAL	70.000,00 €

APLICACIÓN QUE DISMINUYE SU CONSIGNACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
0608 46201 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS INNOVACIÓN Y C I	20.000,00 €
0608 46205 46700	CONSORCIO INNOVACIÓN	50.000,00 €
	TOTAL	70.000,00 €

Expte. 2026/21773F Suplemento de Crédito
APLICACIÓN QUE AUMENTAN SU CONSIGNACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
1402 33702 2269925	PLAN JOVEN GASTOS	27.316,28 €
1402 33703 22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.185,00 €
1402 33704 22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.000,00 €
	TOTAL	29.501,28 €

APLICACIÓN QUE DISMINUYE SU CONSIGNACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
1402 33703 20500	ALQUILERES PARA ACTUACIONES DE JUVENTUD	29.501,28 €
	TOTAL	29.501,28 €

Expte. 2026/22014H Suplemento de Crédito
APLICACIÓN QUE AUMENTAN SU CONSIGNACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
1103 13402 62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS	322.792,41 €
	TOTAL	322.792,41 €

APLICACIÓN QUE DISMINUYE SU CONSIGNACIÓN

Aplicación	Descripción	Importe
0802 52000	INTERESES DEPÓSITOS	322.792,41 €
	TOTAL	322.792,41 €

Expte. 2026/22554Y Suplemento de Crédito
APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Importe
0302 16231 46100	CONVENIO DIPUTACION TRATAMIENTO RESIDUOS	73.283,76 €
0302 16231 46100	CONVENIO DIPUTACION TRATAMIENTO RESIDUOS	77.176,20 €
0302 16231 46101	IMPUESTO VERTEDERO DIPUTACION	2.537.725,47 €

0801 92901 50000	FONDO DE CONTINGENCIA ART. 31 L 2-2012	-2.614.901,67 €
	TOTAL	73.283,76 €

APLICACIÓN DE INGRESOS

Aplicación	Descripción	Importe
0802 52000	INTERESES DEPÓSITOS	73.283,76 €
	TOTAL	73.283,76 €

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada a día de la fecha
Firmado por la Tte. de Alcalde delegada de Economía, y Hacienda

María Rosario Pallarés Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Recursos humanos

Listado provisional, elevado a definitivo, admitidos/as y excluidos/as de la plaza de administrativo/a como funcionario de carrera por promoción interna

Listado provisional, elevado a definitivo, admitidos/as y excluidos/as de la plaza de administrativo/a como funcionario de carrera por promoción interna

Mediante Resolución de Alcaldía N° 2026-1282, de fecha 7 de septiembre de 2026, se ha resuelto aprobar el listado provisional, elevado a definitivo, de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de Administrativo/a mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, así como la designación de los miembros del Tribunal y fijar la fecha, hora y lugar de celebración del concurso y oposición.

El contenido íntegro de la citada Resolución, incluida la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la composición del Tribunal y la convocatoria para la realización del concurso y oposición se encuentra publicado en la Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadix y puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://guadix.sedelectronica.es/transparency/2897b7d8-9fad-4113-a0f8-714f0227f0a7/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadix, a 8 de septiembre de 2026.

Firmado por: Jesús R. Lorente Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO

Administración

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 en relación con el 15 y siguientes, y Sección 3ª, del Capítulo III, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión del ciclo integral del agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, lo dispuesto en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes o complementarias que se dicten para el desarrollo de la normativa señalada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo integral del Agua, prestados por el Ayuntamiento o por la empresa que gestione el servicio, comprenderá el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento (alcantarillado y depuración de aguas residuales), y otros conexos con el mismo recogidos en la presente ordenanza, en concreto: a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan licencia municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio. b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de octubre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza. Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquél, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades. 3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado. 4.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubiesen adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

e) Los agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por el Ayuntamiento durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación. La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el periodo de doce meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado. El Ayuntamiento emitirá el certificado a que se refiere este párrafo f), o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas. Serán aplicables otros supuestos de responsabilidad subsidiaria, distintos a los contemplados en los párrafos anteriores, que se establezcan por ley.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida y demás servicios y actividades prestadas en relación con el ciclo integral del agua cuantificada en las distintas tarifas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

ABASTECIMIENTO

A.- Cuota fija o de Servicio. (I.V.A. excluido)

Uso doméstico 6,47 €/Trimestre

Uso comercial 10,33 €/Trimestre

Uso industrial 10,33 €/Trimestre

Uso obras 10,33 €/Trimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Uso Doméstico:

1º Bloque (de 0 a 18 m³/Trim.) 0,320 €/m³

2º Bloque (de 19 a 35 m³/Trim.) 0,790 €/m³

3º Bloque (de 36 a 50 m³/Trim.) 1,290 €/m³

4º Bloque (más de 50 m³/Trim.) 1,510 €/m³

Uso Comercial/ Industrial/ Obras:

1º Bloque 0-25 m³/trim 0,47 €/m³

2º Bloque 26-50 m³/trim 0,98 €/m³

3º Bloque + 50 m³/trim 1,51 €/m³

C.- Cuota de Contratación (I.V.A. excluido) Según el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Uso Doméstico:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 62,50 €

15 mm 69,50 €

20 mm 87,50 €

25 mm 105,50 €

30 mm 123,50 €

40 mm 160,00 €

50 mm 196,00 €

65 mm 250,00 €

Uso Comercial / Industrial / Obras

Diámetro Contador (mm)

13 mm 96,50 €

15 mm 103,50 €

20 mm 121,50 €

25 mm 139,50 €

30 mm 157,50 €

40 mm 193,50 €

50 mm 230,00 €

65 mm 284,00 €

D. Cuota de Reconexión (I.V.A. excluido)

Uso Doméstico:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 62,50 €

15 mm 69,50 €

20 mm 87,50 €

25 mm 105,50 €

30 mm 123,50 €

40 mm 160,00 €

50 mm 196,00 €

65 mm 250,00 €

Uso Comercial/Industrial/Obras:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 96,50 €

15 mm 103,50 €

20 mm 121,50 €

25 mm 139,00 €

30 mm 157,00 €

40 mm 193,00 €

50 mm 230,00 €

65 mm 284,00 €

E. Fianzas (I.V.A. excluido)

Uso Doméstico:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 84,00 €

15 mm 97,00 €

20 mm 129,00 €

25 mm 161,00 €

30 mm 194,00 €

40 mm 258,00 €

50 mm y superior 323,00 €

Uso Comercial/ Industrial:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 134,00 €

15 mm 154,00 €

20 mm 206,00 €

25 mm 258,00 €

30 mm 309,00 €

40 mm 413,00 €

50 mm y superior 516,00 €

Uso Obras:

Diámetro Contador (mm)

13 mm 671,00 €

15 mm 774,00 €

20 mm 1.033,00 €

25 mm 1.291,00 €

30 mm 1.549,00 €

40 mm 2.066,00

50 mm y superior 2.582,00 €

F. Derechos de Acometida (I.V.A. excluido)

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Parámetro A	13,00 €/ mm
-------------	-------------

Parámetro B	78,86 €/l/s
-------------	-------------

SANEAMIENTO

A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Cuota fija

Uso Doméstico 10,77 €/Trimestre

Uso Comercial 17,23 €/Trimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico:

Bloque único 0,320 €/m³

Uso Comercial / Industrial:

Bloque único 0,510 €/m³

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, o la realización de cualquier actividad regulada por esta ordenanza, presumiéndose que la acometida de instalaciones particulares a la red general lleva consigo la prestación de tales servicios, aun cuando no se hubiera obtenido la preceptiva licencia. La tasa se devenga de la siguiente manera:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, si no consta otra fecha anterior, se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud. En el caso de alta en el servicio la tarifa correspondiente se devengará por trimestres, procediéndose al prorrateo del importe de la tarifa en base a los días transcurridos desde la fecha de alta hasta la fecha de la liquidación.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en padrón, con periodicidad trimestral.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen. Los servicios de alcantarillado y depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y a la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- No se podrá utilizar el agua para usos diferentes a los establecidos en la tarifa. Ningún abonado podrá disponer del agua para uso o inmueble distinto del que se especifique en la solicitud, así como tampoco cederla gratuitamente o mediante precio.

2.- Si por escasez de agua, averías sin que se le impute negligencia al suministrador u otra causa de fuerza mayor, el suministrador tuviera que suspender el suministro, total o parcialmente, los usuarios no tendrán derecho a reclamación ni indemnización alguna.

3.- La prestación efectiva del servicio quedará condicionada a: - Concesión, en su caso, de la acometida y pago de los derechos correspondientes. - Concesión del suministro y pago de la cuota de contratación. - Depósito de la fianza que resulte.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

Será objeto de facturación por la Entidad prestadora del servicio los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento. Los consumos se facturarán por periodos de

suministros vencidos y se efectuarán con una periodicidad trimestral. La entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

Artículo 10. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás normativa que sea de aplicación. Las deudas impagadas en período voluntario serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de la vía de apremio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.
3. El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 12 Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No se aplicará ninguna otra exención, reducción o bonificación por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, distintos a los previstos en este artículo.
2. Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento del importe de las tarifas, los colectivos especiales de jubilados/as, pensionistas y familias con graves carencias económicas, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el solicitante, y en su caso, toda la unidad familiar, se encuentren empadronados en el domicilio donde se preste el servicio para el que se solicita la bonificación.
 - b) Que el solicitante tenga un solo suministro a su nombre, siendo este el del domicilio en que se encuentre empadronado.
 - c) Que los ingresos de la unidad familiar no superen 2 veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente.
 - d) Que el consumo del solicitante o de la unidad familiar no supere los 35 m3 al trimestre.
3. Las familias numerosas empadronadas en el mismo domicilio y que tengan un único suministro a su nombre, siendo este el domicilio habitual, incrementarán el tope superior del Bloque 1º tarifario de abastecimiento en 5 m3/trimestre por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro, previa acreditación mediante la presentación del correspondiente libro de familia y volante de empadronamiento.
4. Las explotaciones ganaderas gozarán de una bonificación del cien por cien del importe de las tarifas siempre que acrediten estar dadas de alta.

Artículo 13. Norma complementaria.

En todo lo no previsto en la presente normativa será de aplicación el Decreto 120/1991 de 11 de Junio de la Consejería de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua.

Disposición adicional Primera.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda. En el período trimestral natural de facturación en que entren en vigor nuevas tarifas, las liquidaciones correspondientes se efectuarán por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición adicional Tercera. A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que sea de aplicación.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huélago, comenzará a regir y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huélagos, a 8 de septiembre de 2026

Firmado por José Antonio M. Orellana Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

Administración

DECRETO 2026-4766 DELEGACIÓN FUNCIONES DE ALCALDÍA

DELEGACIÓN FUNCIONES DE ALCALDÍA DEL 04 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que ante la ausencia temporal de esta Alcaldía durante los días 04 al 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. Joaquín Ortiz García, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 04 al 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Huéscar, a 07 de septiembre de 2026

Firmado por: Ramón Martínez Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR

Administración

NÚMERO 2026046364

Bases reguladoras para la constitución de bolsa de trabajo destinada a la contratación de auxiliares de Ayuda a Domicilio

Bases reguladoras para la constitución de bolsa de trabajo destinada a la contratación de auxiliares de Ayuda a Domicilio

D. Alexander Leo Van Oepen, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada),

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía del día 2 de septiembre de 2026, se han aprobado las Bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Játar, mediante el sistema de concurso de méritos, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de las bases que rigen la convocatoria.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE JÁTAR

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, en régimen de personal laboral temporal, para la cobertura de las necesidades de contratación que se produzcan en el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Játar, con las siguientes características:

- | | |
|-----------------------------|--|
| a) Denominación de la plaza | Auxiliar de Ayuda a Domicilio |
| b) Régimen | Personal laboral temporal |
| c) Unidad/Área | Servicios Sociales — Servicio de Ayuda a Domicilio |
| d) Categoría profesional | Auxiliar de Ayuda a Domicilio |
| e) Titulación exigible | Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en el Domicilio (SSCS0108) o equivalente |
| f) Nº de vacantes | Bolsa de trabajo, sin número cerrado de plazas |
| g) Sistema selectivo | Concurso |

Funciones encomendadas. Las propias de la categoría conforme a la Orden de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad contractual será la que en cada caso corresponda de entre las previstas en el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en función de la causa que motive el llamamiento: contrato de duración determinada por circunstancias de la producción (artículo 15.2) o contrato de sustitución de persona trabajadora (artículo 15.3).

El carácter del contrato es temporal. La duración de cada contrato vendrá determinada por la causa que lo motive y se extinguirá al desaparecer esta.

Límites de duración y encadenamiento. La duración y, en su caso, la prórroga de los contratos se ajustarán en todo caso a los límites establecidos en el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo sectorial de aplicación, sin que puedan superarse los límites de duración máxima ni las reglas sobre encadenamiento de contratos temporales previstas en el artículo 15.5 del citado texto refundido y en la normativa vigente en materia de reducción de la temporalidad en el empleo público. A tal efecto, ninguna persona integrante de la bolsa podrá encadenar contratos temporales por tiempo superior al máximo legalmente previsto para la cobertura del mismo o distinto puesto; alcanzado dicho límite, no será llamada de nuevo mientras subsista la causa de la limitación, sin perjuicio de su mantenimiento en el orden de prelación una vez desaparecida.

Carácter coyuntural y necesidades estructurales. Las contrataciones derivadas de esta bolsa tendrán carácter estrictamente temporal y se dirigirán exclusivamente a la cobertura de necesidades coyunturales del Servicio de Ayuda a Domicilio (sustituciones, vacaciones, permisos, licencias, incrementos coyunturales de actividad o análogas).

En ningún caso la bolsa podrá utilizarse para la cobertura de necesidades de carácter estructural o permanente, que deberán ser objeto, en su caso, de oferta de empleo público y de los procesos de estabilización previstos en

la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y su normativa de desarrollo, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Jornada. La jornada de trabajo será a tiempo completo o a tiempo parcial, determinándose en cada llamamiento en función de las necesidades del servicio y del número de horas de atención resultantes de las resoluciones del Programa Individual de Atención de las personas usuarias.

El número concreto de horas semanales y su distribución se especificarán en el contrato de trabajo. La distribución horaria se adaptará a las necesidades de las personas usuarias del servicio, pudiendo comprender jornada de mañana y/o tarde, así como fines de semana y festivos cuando el servicio así lo requiera.

Asignación de personas usuarias. La asignación de las personas usuarias a las auxiliares de ayuda a domicilio se efectuará por los responsables del servicio, atendiendo a criterios de continuidad asistencial, proximidad geográfica, homogeneidad de cargas de trabajo y demás criterios organizativos que se establezcan.

Corresponderá a los Servicios Sociales municipales, la dirección y organización del trabajo, la determinación del número de personas a contratar en cada momento en función de las personas usuarias y la distribución del horario de trabajo conforme a las necesidades asistenciales.

Atención conforme al Programa Individual de Atención. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio serán atendidas con arreglo a lo establecido en su Resolución del Programa Individual de Atención (PIA), Proyecto de Intervención y/o Orden de Prestación del servicio, respetando, en su caso, la diferenciación entre horas de atención de carácter personal y horas de atención de carácter doméstico cuando dicha diferenciación venga recogida en la resolución correspondiente.

Las auxiliares de ayuda a domicilio quedan obligadas a prestar las actuaciones y tareas en los términos y con el alcance previstos en dichos documentos, así como a respetar las instrucciones técnicas de los Servicios Sociales municipales.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado o separada, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o separada, o inhabilitado o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente, ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Poseer la cualificación profesional específica para el ejercicio de las funciones de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, en los términos establecidos en la normativa autonómica vigente sobre acreditación de la cualificación profesional y habilitación de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio (actualmente, Resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General competente en materia de servicios sociales, en su versión consolidada tras la Resolución de 25 de noviembre de 2022). A estos efectos, se considerarán válidos, entre otros, los siguientes títulos, certificados y habilitaciones:
 - Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
 - Título de Técnico en Atención Sociosanitaria.
 - Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
 - Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSCS0208).
 - Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
 - Certificado de acreditación de la competencia profesional obtenido mediante el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia correspondientes.
 - Cualquier otra titulación, certificado o habilitación que la normativa estatal o autonómica vigente reconozca como acreditación válida para el desempeño de la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
 - Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.
 - Título de Técnico Auxiliar de Clínica.

- Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Habilitación de personas mayores de 55 años como persona cuidadora, gerocultora y/o auxiliar de ayuda a domicilio, otorgada por la Junta de Andalucía mediante la correspondiente resolución, siempre que se ajuste a los requisitos y efectos previstos en la normativa autonómica vigente.

Excepcionalidad. Quienes no cuenten aún con la cualificación profesional completa por los medios anteriores podrán participar en la convocatoria y, en su caso, ser contratadas, siempre que acrediten estar incursas en un proceso de acreditación de la experiencia laboral o de la formación no formal, o que les haya sido reconocida alguna de las habilitaciones excepcionales o provisionales previstas en la normativa autonómica vigente en materia de acreditación y habilitación para el desempeño de funciones de auxiliar de ayuda a domicilio.

En estos supuestos, la posibilidad de ejercicio profesional tendrá carácter transitorio y quedará condicionada al mantenimiento de la habilitación y a la obtención de la acreditación definitiva en los plazos y condiciones establecidos por la citada normativa. El incumplimiento de estos plazos o la pérdida de la habilitación supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo mediante Resolución de Alcaldía, previa audiencia a la persona interesada.

f) No hallarse incurso o incursa en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

g) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por alguno de los delitos previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuando las funciones a desempeñar impliquen contacto habitual con personas menores de edad, lo que se acreditará mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

h) Haber abonado la tasa por derechos de examen regulada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de JATAR, cuyo importe para la presente convocatoria, correspondiente a la Categoría 3.^a (plazas temporales), asciende a 13,22 euros, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones previstas en la Base Quinta. El pago de la tasa, o la acreditación de la exención o bonificación que corresponda, constituye requisito de admisión al proceso selectivo.

Todos los requisitos deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y durante la vigencia de la relación laboral.

CUARTA. Turno de Reserva para Personas con Discapacidad

De conformidad con el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y los artículos 16 y 21 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, las personas con discapacidad que tengan reconocido un grado igual o superior al 33 % participarán en el proceso selectivo en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes, sin que proceda reserva de cupo por tratarse de la constitución de una bolsa de trabajo de carácter temporal en la que las contrataciones se producen mediante llamamientos singulares por riguroso orden de puntuación.

Las personas aspirantes con discapacidad que precisen adaptaciones o ajustes razonables de tiempos o medios para participar en el proceso deberán indicarlo expresamente en la solicitud (Anexo I) y tener reconocida dicha discapacidad con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La petición de adaptación irá acompañada de informe técnico emitido por el órgano competente que permita constatar la relación entre la discapacidad alegada y la adaptación solicitada. Dicho informe incluirá solo los datos estrictamente necesarios y será suprimido del expediente una vez que sea innecesario acceder a la información que contenga.

Las personas con discapacidad gozarán de igualdad de condiciones en el desarrollo del proceso selectivo, adoptando la Administración las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios y accesibilidad que resulten precisos, conforme al artículo 21 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero.

En todo caso, el grado de discapacidad acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto ofertado, extremo que deberá acreditarse mediante certificación del órgano competente.

QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de JATAR y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

A la solicitud deberá acompañarse, inexcusablemente:

- a) Copia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente.
- b) Copia del Certificado de Profesionalidad o titulación equivalente exigida en la Base Tercera, apartado e).

c) Documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme a lo dispuesto en la Base Octava. Los méritos no acreditados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán valorados, sin perjuicio del trámite de subsanación previsto para los defectos formales.

d) En su caso, certificado acreditativo del grado de discapacidad y de su compatibilidad con el desempeño del puesto.

e) Justificante del pago bancario de la tasa por derechos de examen, por importe de 13,22 euros (Categoría 3.ª, plazas temporales), o, en su caso, documentación acreditativa de la exención o bonificación que corresponda conforme a lo previsto a continuación.

Régimen de la tasa. El pago de la tasa deberá efectuarse mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de JATAR, en la cuenta municipal ES40 2100 0465 7713 0010 2343, con anterioridad a la presentación de la solicitud, debiendo aportarse el justificante bancario del pago junto con aquella. En el justificante deberá hacerse constar el nombre y apellidos de la persona aspirante y la referencia a la convocatoria de la bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

La falta de pago de la tasa, o la falta de acreditación de la exención o bonificación que corresponda, dentro del plazo de presentación de solicitudes tendrá carácter subsanable: la persona aspirante podrá abonar la tasa, o acreditar la exención o bonificación, dentro del plazo de subsanación previsto en la Base Sexta. La falta de pago o de acreditación no subsanada dentro de dicho plazo determinará la inadmisión definitiva de la persona aspirante al proceso selectivo

No procederá la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

Exenciones y bonificaciones. De conformidad con el artículo 6 de la citada Ordenanza fiscal, resultarán de aplicación las siguientes exenciones y bonificaciones sobre la cuota, que deberán solicitarse y acreditarse junto con la solicitud de participación:

Condición del sujeto pasivo	Bonif.	Forma de acreditarlo
Con carácter general (sin bonificación)	13,22 €	----
Miembro de familia numerosa de categoría general	50 %	Título de familia numerosa general
Miembro de familia numerosa de categoría especial	75 %	Título de familia numerosa general
Sujeto pasivo que no haya cotizado en los últimos 12 meses a la Seguridad Social	50 %	Informe de vida laboral actualizado
Sujeto pasivo que no haya cotizado nunca a la Seguridad Social	75 %	Informe de vida laboral actualizado
Persona con discapacidad igual o superior al 33 %	75 %	Certificado de discapacidad
Víctima de violencia de género	100%	Acreditación conforme a la normativa estatal o autonómica aplicable
Victima de terrorismo	100%	Acreditación conforme a la normativa estatal o autonómica aplicable

La cuota general de la tasa para la presente convocatoria, correspondiente a la Categoría 3.ª (plazas temporales), es de 13,22 euros. En aplicación de las anteriores bonificaciones, la cuota resultante será de 6,61 euros con la bonificación del 50 % y de 3,30 euros con la bonificación del 75 % y de 0 euros en los supuestos de exención del 100 %.

Los anteriores beneficios fiscales no tienen carácter acumulativo; cuando concurren varias causas, la persona interesada deberá optar por una sola de ellas. Si no ejercita dicha opción, se aplicará de oficio, la que resulte más favorable a la persona interesada.

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de JATAR.

Los datos personales incluidos en la solicitud serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales, se publicará de la forma que determina la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El Ayuntamiento de JATAR será el responsable del tratamiento de estos datos.

SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, se señalará un plazo de **tres días hábiles** para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de treinta días desde la finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de

Anuncios. En esta misma publicación se hará constar el día y hora de la baremación de méritos, así como la designación del Tribunal de Selección.

SÉPTIMA. Tribunal de Selección

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia, al menos, de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar incluidos necesariamente quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Sistema de Selección: Concurso de Méritos

El procedimiento de selección será el de **concurso de valoración de méritos**, con una puntuación máxima de **10 puntos**, distribuidos conforme al siguiente baremo:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL: hasta un máximo de 7 puntos

Mérito

Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en cualquier Administración Pública o entidad del sector público, o en empresa o entidad privada prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio por cuenta de una Administración Pública

Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en empresa privada al margen de convenio o concierto con Administración Pública, o como cuidador/a profesional de personas en situación de dependencia

Por servicios prestados en categoría de Auxiliar de Enfermería, Gerocultor/a o Técnico/a en Atención Sociosanitaria en centros residenciales, unidades de estancia diurna o centros de atención a personas en situación de dependencia

Puntuación

0,10 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 5 puntos

0,07 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 1 punto

0,05 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 1 punto

En ningún caso la suma de los tres apartados anteriores podrá exceder de **7 puntos**.

Las fracciones inferiores al mes no serán computadas. En los contratos a tiempo parcial, el cómputo se realizará en proporción a la jornada efectivamente realizada respecto de la jornada a tiempo completo. No podrán valorarse simultáneamente por más de un apartado los servicios prestados en un mismo período.

Forma de acreditación de la experiencia. La experiencia profesional se acreditará:

1. Mediante informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y, en su caso, certificados de empresa o contratos de trabajo en los que consten la categoría profesional desempeñada, las funciones, el período de prestación de servicios y el tipo de jornada. Cuando el informe de vida laboral no permita constatar por sí solo la categoría profesional desempeñada, deberá aportarse alguno de dichos documentos, sin cuya aportación el período correspondiente no será computado.

2. Certificado de servicios prestados expedido por la Administración Pública o entidad del sector público correspondiente, en el que consten la categoría profesional desempeñada, las funciones, el período de prestación de servicios y el tipo de jornada. Este certificado constituirá medio de acreditación suficiente respecto de los servicios prestados en el sector público.

B) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: hasta un máximo de 3 puntos

Se valorará la formación complementaria **distinta de la exigida como requisito de acceso** en la Base Tercera, apartado e), siempre que guarde relación directa con las funciones propias del puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Mérito

Puntuación

Cursos, jornadas y acciones formativas relacionadas con las funciones del puesto, impartidos u homologados por Administraciones Públicas, universidades, colegios profesionales, organizaciones sindicales u organismos oficiales de formación

0,010 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 2 puntos

Titulaciones académicas oficiales del ámbito sociosanitario distintas y superiores a la exigida como requisito de acceso (se valorará únicamente la de mayor nivel)

1 punto

No serán objeto de valoración los cursos en los que no conste el número de horas de duración, ni los que formen parte del itinerario formativo conducente a la obtención de la titulación exigida como requisito de acceso.

Forma de acreditación de la formación. Mediante copia del diploma, título o certificado de asistencia o aprovechamiento, en el que deberá constar necesariamente la entidad que lo imparte, la denominación del curso, el número de horas y la fecha de realización.

C) Criterios de desempate

En caso de empate en la puntuación total, se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.
2. Mayor puntuación obtenida en el primer subapartado de experiencia profesional.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación complementaria.
4. Pertenencia al género menos representado en la categoría profesional convocada dentro de la plantilla municipal, como medida de acción positiva conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
5. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público celebrado por el Tribunal de Selección, previa convocatoria de las personas interesadas.

NOVENA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la valoración de méritos, con un máximo de 10 puntos.

Formarán parte de la bolsa de trabajo todas las personas aspirantes que, habiendo sido admitidas definitivamente, obtengan puntuación, ordenadas de mayor a menor puntuación total.

DÉCIMA. Relación de Personas Aprobadas y Acreditación de Requisitos

Una vez terminada la evaluación, el Tribunal de Selección hará pública la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada apartado del baremo, en la sede electrónica del Ayuntamiento, concediendo un plazo de **diez días hábiles** para formular reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo, que deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Documentación original de los méritos alegados, a efectos de cotejo.

Período de prueba. Se establece un período de prueba de un mes, que se iniciará una vez la persona seleccionada se haya incorporado al puesto de trabajo y que se reflejará en el correspondiente contrato de trabajo. La persona responsable del seguimiento emitirá informe valorando la capacidad de trabajo y el rendimiento profesional. La no superación del período de prueba dará lugar a la extinción del contrato y a la exclusión de la bolsa de trabajo, llamándose a la siguiente persona por orden de puntuación.

UNDÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

1. Orden de prelación. Las personas integrantes de la bolsa ocuparán el puesto de la lista que les corresponda atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo, debiendo figurar junto al número de orden la puntuación obtenida. El funcionamiento de la bolsa se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Sistema de llamamiento. El llamamiento se efectuará por riguroso orden de puntuación, contactando con la primera persona disponible de la lista, entendiéndose por tal aquella que no se encuentre en alguna de las situaciones de indisponibilidad previstas en el apartado 5 de esta base.

La persona que finalice un contrato derivado de un llamamiento recuperará el puesto que ocupaba en la bolsa según su puntuación, sin que la prestación de servicios altere su posición en el orden de prelación.

Cuando concurren varias necesidades de contratación simultáneas de distinta duración o jornada, se ofrecerán a las personas candidatas por riguroso orden de puntuación, pudiendo cada una optar por la que estime conveniente entre las disponibles en el momento de su llamamiento.

3. Continuidad asistencial. Atendiendo a la naturaleza del Servicio de Ayuda a Domicilio y al interés de las personas usuarias en la continuidad del cuidado, cuando se produzca una prórroga o ampliación de la necesidad que motivó un contrato en curso, esta se ofrecerá con carácter preferente a la persona que viniera prestando el servicio, siempre que hubiera desempeñado sus funciones satisfactoriamente. Esta preferencia no alterará el orden de prelación de la bolsa para los restantes llamamientos.

4. Forma de llamamiento. Las personas integrantes de la bolsa deberán facilitar y mantener actualizados los datos de contacto que permitan su pronta localización, siendo responsables de su actualización.

El llamamiento se realizará mediante comunicación telefónica, correo electrónico con acuse de recepción o cualquier otro medio que permita dejar constancia. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres

intentos de contacto entre las 08:00 y las 15:00 horas. Si no fuese posible el contacto, se pasará a la siguiente persona de la lista.

Dada la naturaleza urgente del servicio, en casos de necesidad sobrevenida e inaplazable podrá reducirse el plazo de respuesta, dejando constancia en el expediente de la urgencia concurrente.

Quedará constancia escrita de todos los llamamientos efectuados en el servicio correspondiente, dándose traslado de informe escrito a la Secretaría de la Corporación para su conocimiento y constancia.

La persona que reciba una propuesta de oferta de trabajo deberá aceptarla o rechazarla en un plazo máximo de

veinticuatro horas, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

5. Renuncias y situaciones de indisponibilidad. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionarán el pase al último puesto del orden de prelación.

No obstante, se considerarán **causas justificadas** que permiten mantener la posición en la bolsa, pasando la persona a la situación de indisponibilidad temporal:

— Encontrarse prestando servicios en el Ayuntamiento de Játar como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

— Encontrarse prestando servicios para otra Administración o empresa, acreditado mediante contrato de trabajo o certificado de empresa.

— Situación de incapacidad temporal, accidente, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, embarazo de alto riesgo, nacimiento y cuidado de menor, o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

— Cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, debidamente acreditado.

— Situación acreditada de víctima de violencia de género.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La acreditación documentada de la finalización de la circunstancia dará lugar a la reposición inmediata en el mismo lugar del orden de prelación. Mientras no se comunique dicha finalización, la persona permanecerá en situación de indisponibilidad y no será llamada.

Forma de comunicación. Tanto la renuncia a una oferta de trabajo como la comunicación de encontrarse en alguna de las situaciones de indisponibilidad previstas en esta base, así como la comunicación de la finalización de dichas situaciones a efectos de reactivación, deberán efectuarse mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Játar, presentada en el Registro Electrónico General de este

Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Causas de exclusión definitiva de la bolsa. Serán causas de exclusión definitiva:

- a) La renuncia sin causa justificada.
- b) La no superación del período de prueba.
- c) La renuncia voluntaria y expresa a permanecer en la bolsa.
- d) El despido disciplinario declarado procedente, o la extinción del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones laborales debidamente acreditado en expediente contradictorio.
- e) La pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos en la Base Tercera.
- f) La falsedad en los datos o documentos aportados al proceso selectivo.

7. Control del cómputo temporal. El Ayuntamiento de Játar llevará un registro individualizado del tiempo de servicios prestado por cada persona integrante de la bolsa, en el que se hará constar la fecha de inicio y fin de cada contrato, la modalidad contractual y la causa. Dicho registro tendrá por objeto permitir el seguimiento de los límites de duración y encadenamiento de contratos temporales establecidos en el artículo 15.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como adoptar las medidas que procedan para prevenir situaciones de contratación temporal sucesiva contrarias a la normativa vigente. En particular, cuando el tiempo total de servicios prestados por una misma persona en el desempeño de puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento se aproxime a los límites máximos legalmente previstos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para no incurrir en su superación, absteniéndose de efectuar nuevos llamamientos a dicha persona mientras subsista el riesgo de rebasar dichos límites.

8. Vigencia. La presente bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de **tres años** desde la fecha de la resolución de Alcaldía que apruebe su constitución, prorrogable expresamente por resolución motivada de la Alcaldía hasta la constitución de una nueva bolsa, cuando circunstancias del servicio así lo aconsejen y no se hubiera agotado el orden de prelación.

La constitución de la presente bolsa deja sin efecto la bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio anteriormente vigente, que queda extinguida desde la fecha de aprobación de la nueva.

La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica y en el portal de transparencia municipal.

DUODÉCIMA. Protección de Datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Játar con la finalidad de gestionar el proceso selectivo y la posterior gestión de la bolsa de trabajo, siendo la base jurídica del tratamiento el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Las personas integrantes de la bolsa quedan obligadas a guardar la confidencialidad respecto de todos los datos e información de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio a los que tengan acceso, obligación que subsistirá tras la finalización de la relación laboral.

DECIMOTERCERA. Incidencias e Impugnación

El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Social. Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, podrá formalizarse demanda en el plazo de dos meses ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Granada o, a elección de la persona demandante, el que corresponda a su domicilio, acompañando copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el Decreto 51/2025, de 24 de febrero; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE JÁTAR

Datos de la persona interesada

Nombre y apellidos	
DNI / NIE	
Fecha de nacimiento	
Domicilio	
Código postal / Municipio / Provincia	
Teléfono(s) de contacto	
Correo electrónico	

Medio de notificación: ☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal

EXPONE

Que, teniendo conocimiento de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Játar para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, para contrataciones de carácter temporal, declara conocer y aceptar íntegramente las bases que regulan su formación y funcionamiento.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que reúne todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base Tercera de la convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y en particular:

- ☐ Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

- ☐ Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- ☐ Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- ☐ No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos.
- ☐ Estar en posesión de la titulación o cualificación profesional exigida en la Base Tercera.
- ☐ No hallarse incurso o incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- ☐ No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por alguno de los delitos previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio (delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores), comprometiéndose a aportar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos con carácter previo a la contratación.

Tasa por derechos de examen

- ☐ Abona la tasa por importe de 13,22 euros (cuota general, Categoría 3.^a — plazas temporales), adjuntando justificante del pago bancario.
- ☐ Solicita la aplicación de la siguiente exención o bonificación (artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Játar), adjuntando la documentación acreditativa:

Condición	Marque	Cuota
Familia numerosa de categoría general (50 %)	☐	6,61 €
Familia numerosa de categoría especial (75 %)	☐	3,30 €
No haber cotizado en los últimos 12 meses a la Seguridad Social (50 %)	☐	6,61 €
No haber cotizado nunca a la Seguridad Social (75 %)	☐	3,30 €
Discapacidad igual o superior al 33 % (75 %)	☐	3,30 €

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- ☐ Copia del DNI/NIE o documento identificativo equivalente.
- ☐ Copia de la titulación o cualificación profesional exigida.
- ☐ Justificante del pago bancario de la tasa o documentación acreditativa de la exención/bonificación aplicable.
- ☐ Contratos de trabajo, certificados de empresa o certificados de servicios prestados acreditativos de la experiencia, informe de vida laboral actualizado.
- ☐ Certificados o diplomas de la formación complementaria alegada.
- ☐ En su caso, certificado acreditativo del grado de discapacidad y de su compatibilidad con el puesto.

Nota. El certificado médico oficial acreditativo de la capacidad funcional y la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se aportarán, cuando proceda, con carácter previo a la contratación, conforme a la Base Décima.

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso selectivo para la constitución de la bolsa de trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Játar, aceptando todas las condiciones establecidas en sus bases y comprometiéndose a mantener actualizados sus datos de contacto a efectos de llamamientos y notificaciones.

En Játar, a _____ de _____ de 20

. La persona solicitante,

Fdo.: _____

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Játar (Granada)
Finalidad	Gestión del proceso selectivo y de la bolsa de trabajo resultante

En Játar, a fecha de la firma electrónica

Firmado por: ALEXANDER LEO VAN OEPEN



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Economía y Hacienda

NÚMERO 2026046550

Aprobación inicial del expediente 2026/247, de modificación de crédito n.º 21/2026 de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto

Aprobación inicial del expediente 2026/247, de modificación de crédito n.º 21/2026 de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto

EDICTO

Que en el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2026, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el expediente 2026/247, de modificación de crédito n.º 21/2026 de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, promovido por la Tte. Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación.

Realizada la votación ordinaria de este asunto, resulta que el acuerdo es adoptado por mayoría del art. 99.2º del R.O.F.

Se expone este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja a fecha de la firma electrónica

TTE. ALCALDE DE ECONOMÍA, HACIENDA, GOBERNACIÓN.

Fdo.: Dª Érica Rodríguez Morón



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

URBANISMO

ANUNCIO PUBLICACIÓN INICIACIÓN A TRÁMITE DE LA CALIFICACION AMBIENTAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN FASE 2 DE LA INNOVACIÓN 1 ANTIGUA UE-26 JIMESA

Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Maracena, celebrada en sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2026, por el que se inicia el trámite de CALIFICACION AMBIENTAL del Proyecto de Urbanización FASE 2 DE LA INNOVACIÓN 1, ANTIGUA UE-26 JIMESA.

D. Carlos Porcel Aibar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena

HACE SABER:

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2.026, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar el trámite de **CALIFICACION AMBIENTAL del Proyecto de Urbanización FASE 2 DE LA INNOVACIÓN, 1 ANTIGUA UE-26 JIMESA**, redactado por Luis Gustavo García Camacho García, de fecha 24 de diciembre de 2.025, conforme al Art. 192.7 del RGLISTA.

SEGUNDO. Publicar durante 20 días en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Maracena la documentación que integra el proyecto de urbanización conforme al Art. 29 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y el Art. 13 del Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (derogado desde el 20 de junio de 2026 por la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía).

TERCERO. Elevar consultas a las Administraciones Públicas afectadas poniendo a su disposición el proyecto y la documentación preceptiva que lo acompañe, entre la que estará el documento ambiental (ANEXO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL), al Art. 46 de la Ley 21/2013 y al Art. 44 bis de la Ley 7/2021. En el caso de una actuación sometida a autorización sustantiva por parte de otra Administración Pública, se le dará también traslado de la documentación anteriormente mencionada a dicho órgano, solicitándole la emisión de informe en materia de su competencia. Es por ello que se dará traslado a los efectos oportunos a las siguientes administraciones: - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Ministerio de Defensa - Delegación Territorial de Salud.

CUARTO. Notificar personalmente la presente resolución a cuantos figuren como propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito afectado por el Proyecto de Urbanización y a los colindantes para que el trámite surta los efectos propios de la audiencia, conforme al Art. 46 de la Ley 21/2013 y al Art. 44 bis de la Ley 7/2021.

QUINTO. Contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los artículos 96.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, 192.5 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de 20 días junto a la documentación que integra la Calificación Ambiental conforme al Art. 46 de la Ley 21/2013 y al Art. 44 bis de Ley 7/2007, de 9 de julio, en aplicación de la disposición transitoria primera

de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://maracena.sedelectronica.es>]. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia. Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Maracena, a 8 de septiembre de 2026
Firmado por: D. Carlos Porcel Aibar (Alcalde – Presidente)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Administración

**DECRETO DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL – EXPEDIENTE 1309/2026**

*DECRETO DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL –
EXPEDIENTE 1309/2026*

**DECRETO DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO
CIVIL – EXPEDIENTE 1309/2026**

Vista la comunicación del Juzgado de Paz/Registro Civil de Moclín en relación a solicitud de matrimonio entre BLANCA COSTELA BOLIVAR y DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ, a celebrar el día 15 de octubre de 2026, a oficiar por la concejal Ana Belinda Moreno Moreno;

Visto que conforme al artículo 51.2.1º del Código Civil, será competente para celebrar el matrimonio el Alcalde del municipio donde se celebre, o el concejal en quien éste delegue;

Con fundamento en las atribuciones conferidas a esta Alcaldía

RESUELVO

Primero. Delegar en la concejal Ana Belinda Moreno Moreno la competencia para la celebración del matrimonio civil entre BLANCA COSTELA BOLIVAR y DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ, a celebrar el día 15 de octubre de 2026.

Segundo. Publicar este Decreto en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Dar cuenta de este Decreto al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Cuarto. Comunicar esta resolución al Juzgado de Paz/Registro Civil de Moclín, con indicación de que es un acto que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de este Decreto, en los términos de los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso – administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Granada, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, en los términos de los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En Moclín a la fecha de la firma electrónica.

EI ALCALDE – PRESIDENTE

Marco Antonio Pérez Mazuecos

**Incorporado al Libro electrónico de Decretos
El secretario – interventor Luis Sánchez Oliver**



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Administración

Anuncio Aprob. definitiva exped. modif. créditos 4-2026 Crédito extraordinario

Anuncio Aprob. definitiva exped. modif. créditos 4-2026 Crédito extraordinario

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moclin de 6 de agosto de 2026 se aprobó inicialmente expediente de modificación del presupuesto de 2026, habiéndose publicado inicialmente el acuerdo en BOP de 17 de agosto de 2026 sin que se hayan producido alegaciones en el plazo de 15 días desde el día de su publicación, por lo que queda elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de credito extraordinario Exp n.º 4/2026 con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales
Progr.	Económica		
321	13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL ESCUELA INFANTIL	53.328,72 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a la baja de la siguiente partida del presupuesto de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Baja de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
323	13001	RETRIBUCIONES LIMPIADORAS	128.647,09 €	35.552,48 €	93.094,61 €
165	13007	RETRIBUCIONES PERS. LABORAL ALUMBRADO PÚBLICO	30.879,42 €	17.776,24 €	13.103,18 €
				53.328,72 €	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso

no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.
Moclin, 7 de septiembre de 2026
El Alcalde-Presidente.
Fdo. Marco Antonio Pérez Mazuecos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Administración

Anuncio Aprob. definitiva exped. modif. créditos 5-2026 suplemento de crédito

Anuncio Aprob. definitiva exped. modif. créditos 5-2026 suplemento de crédito

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moclin de 6 de agosto de 2026 se aprobó inicialmente expediente de modificación del presupuesto de 2026, habiéndose publicado inicialmente el acuerdo en BOP de 17 de agosto de 2026 sin que se hayan producido alegaciones en el plazo de 15 días desde el día de su publicación, por lo que queda elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de credito o Exp n.º 5/2026 con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificacione s de crédito	Créditos
Progr.	Económic a				finales
1532	61903	PFEA ORDINARIO 2025 MATERIALES (EXP 515/2025)	221.083,78 €	32.386,05 €	253.469,83 €
				32.386,05 €	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a la baja de la siguiente partida del presupuesto de gastos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	000	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	32.386,05 €
			TOTAL INGRESOS	32386,05

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moclin, 7 de septiembre de 2026

*El Alcalde-Presidente.
Fdo. Marco Antonio Pérez Mazuecos*



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Resolución listado definitivo admitidos/as excluidos/as y fecha primer ejercicio selección 1 plaza de Técnico Superior de Administración, OEP 2024, nuevo ingreso.

Resolución listado definitivo admitidos/as excluidos/as y fecha primer ejercicio selección, 1 plaza de Técnico Superior de Administración, OEP 2024, nuevo ingreso.

Doña Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que el día 2 de septiembre de 2026 se ha dictado resolución número 2026006512 por la que se dispone la aprobación del listado definitivo de admitidos y excluidos para la provisión de 1 plaza vacante número 3691 de TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional B, incluidas en la OEP 2024 cuya parte dispositiva dice:

“ ...

PRIMERO. Aprobar el siguiente listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de 1 plaza **vacante número 3691 de TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN**, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de clasificación profesional B, incluidas en la OEP 2024, así como las causas de exclusión:

N ° ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE	ADMITIDO/A-EXCLUIDO/A CAUSAS
1	ALABARCE ALONSO, ZULAIKA	ADMITIDA
2	ALMANZOR GUERRERO, NOELIA DEL CARMEN	EXCLUIDA,1
3	ALMENDROS ROMERA, ANGELA MARÍA	EXCLUIDA,1
4	BALASHOVA BALASHOVA, EKATERINA	ADMITIDA
5	CONTRERAS JIMÉNEZ, DANIEL	EXCLUIDO,1,3
6	GARCÍA RODRÍGUEZ, VANESA	EXCLUIDA,1,3
7	HERNÁNDEZ CRUZ, MARÍA DEL ROCÍO	EXCLUIDA,1
8	JIDOV ADELINA FLORINA	EXCLUIDA,1
9	LÓPEZ LÓPEZ, EVA SALUD	ADMITIDA
10	LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA	ADMITIDA
11	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LAURA	EXCLUIDA,1,2
12	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SANDRA	ADMITIDA
13	PRADOS MARTÍN, ANTONIO VICTOR	EXCLUIDO,1
14	RUIZ MATEOS, ALBA MARÍA	EXCLUIDA,1
15	SOLIS MOLINERO, MANUEL	EXCLUIDO,1
16	VALLECILLOS GARCÍA, SORAYA	EXCLUIDA,1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. No acredita la titulación exigida en las bases de la convocatoria.

2. No acredita, el abono de la tasa, o la reducción de la misma, o lo hace de forma incorrecta, se aportará documento expedido por el SAE (informe de inscripción o informe de situación administrativa).

3. *Subsanación fuera del plazo establecido para ello.*

SEGUNDO. Finalizado este plazo y conforme a lo dispuesto en la base quinta de las generales que indica que se dictará resolución por el órgano competente indicando lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición:

Día: 29 de septiembre de 2026.

Lugar: Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Motril, Plaza de España nº 1

Hora: 11 HORAS

TERCERO. La composición del tribunal de selección se encuentra publicada en las bases específicas de la convocatoria, que se publicaron en el BOP número 76 el 23/04/2026.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) y en el tablón de anuncios electrónico, Oferta pública de empleo.”

Lo que hace público para general conocimiento.

En Motril, a 7 de septiembre de 2026

Fdo.: alcaldesa-presidenta, Luisa María García Chamorro.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

RESOLUCION CONCURSO DE MERITOS Y ADJUDICACION DE PUESTO JEFE NEGOCIADO DE GESTION ECONOMICA F1960.

RESOLUCION CONCURSO DE MERITOS Y ADJUDICACION DE PUESTO JEFE NEGOCIADO DE GESTION ECONOMICA F1960.

Doña Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que por resolución 2026006586 de fecha 07/09/2026 se aprobó:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Resolución 2026002414 de fecha 29/03/2026 se convocó la provisión del puesto de **JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ECONÓMICA (F1960)** mediante el sistema de concurso de méritos, por encontrarse vacante, designándose asimismo a los miembros de la comisión de valoración.

La resolución se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9/4/2026 y el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 18 de abril del corriente.

SEGUNDO. Este concurso de méritos se rige por las **BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS** aprobadas por resolución de 14/09/2023, encontrándose publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de 20 de septiembre de aquel año. El anuncio de la aprobación de estas bases se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el 07/11/2023.

TERCERO. Vista el acta de la sesión celebrada el 12/08/2026 por la comisión de valoración designada en la que propone la adjudicación del puesto de trabajo de **JEFE NEGOCIADO DE GESTION ECONOMICA F1960 a D. FRANCISCO JAVIER RIVAS GONZALEZ.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 78 y 79 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO. Artículo 36 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

TERCERO. Artículo 168 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUARTO. Artículos 21.1.g), 99, 101 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

QUINTO. Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2026/1670 en fecha 31/08/2026.

Visto el expediente, la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Resolver el concurso de méritos convocado adjudicando el puesto de trabajo de **JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ECONÓMICA (F1960)** a **D. FRANCISCO JAVIER RIVAS GONZALEZ** provisto del DNI número ***9952**.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la resolución en el BOP.

TERCERO. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución en el BOP. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril, a 8 de septiembre de 2026

Firmado por: alcaldesa, Luisa María García Chamorro.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

RESOLUCION DE CONCURSO DE MERITOS Y ADJUDICACION DE PUESTO JEFE NEGOCIADO DE ECONOMIA Y HACIENDA F2525.

RESOLUCION DE CONCURSO DE MERITOS Y ADJUDICACION DE PUESTO JEFE NEGOCIADO DE ECONOMIA Y HACIENDA F2525.

Doña Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que por resolución 2026006587 de fecha 07/09/2026 se aprobó:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Resolución 20260024143de fecha 29/03/2026 se convocó la provisión del puesto de **JEFE DE NEGOCIADO DE ECONOMIA Y HACIENDA (F2525)** mediante el sistema de concurso de méritos, por encontrarse vacante, designándose asimismo a los miembros de la comisión de valoración.

La resolución se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9/4/2026 y el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 18 de abril del corriente.

SEGUNDO. Este concurso de méritos se rige por las **BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS** aprobadas por resolución de 14/09/2023, encontrándose publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de 20 de septiembre de aquel año. El anuncio de la aprobación de estas bases se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el 07/11/2023.

TERCERO. Vista el acta de la sesión celebrada el 12/08/2026 por la comisión de valoración designada en la que propone la adjudicación del puesto de trabajo de **JEFE NEGOCIADO DE ECONOMIA Y HACIENDA F2525 a D. MANUEL ALMANSA CALDERON.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 78 y 79 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO. Artículo 36 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

TERCERO. Artículo 168 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUARTO. Artículos 21.1.g), 99, 101 y 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

QUINTO. Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2026/1671 en fecha 31/08/2026.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Resolver el concurso de méritos convocado adjudicando el puesto de trabajo de **JEFE NEGOCIADO DE ECONOMIA Y HACIENDA F2525** a **D. MANUEL ALMANSA CALDERON** provisto del DNI número ***8202**.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la resolución en el BOP.

TERCERO. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución en el BOP. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril, a 8 de septiembre de 2026

Firmado por: alcaldesa, Luisa María García Chamorro.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área Económica

APROB. INICIAL CREDITO EXTRAORDINARIO RTGG - EXP.: 5258/2026

*APROBACIÓN INICIAL DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA
PARA GASTOS GENERALES (IFS Superávit 2025)*

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Peligros por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5258/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales para la aplicación del superávit de 2025 a Inversiones Financieramente Sostenibles.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente 5258/2026 de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales para la aplicación del superávit de 2025 a Inversiones Financieramente Sostenibles.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de septiembre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en portal de transparencia de este Ayuntamiento [<https://peligros.sedelectronica.es/transparency>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Peligros, a 11 de septiembre de 2026

Firmado por: Roberto Carlos García Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área Económica

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO RTGG - EXPT. : 5259/2026

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (IFS Superávit 2025)

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Peligros por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5259/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales para la aplicación del superávit de 2025 a Inversiones Financieramente Sostenibles.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente 5259/2026 de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales para la aplicación del superávit de 2025 a Inversiones Financieramente Sostenibles.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de septiembre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en portal de transparencia de este Ayuntamiento [<https://peligros.sedelectronica.es/transparency>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Peligros, a 11 de septiembre de 2026
Firmado por: Roberto Carlos García Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área Económica

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO ANULACIONES - EXPT. : 5264/2026

APROBACIÓN INICIAL DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO POR ANULACIONES O BAJAS DE OTROS CRÉDITOS

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Peligros por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5264/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Bajas de Créditos de Otras Aplicaciones.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente 5264/2026 de modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Bajas de Créditos de Otras Aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de Crédito financiado con Bajas de Créditos de Otras Aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de septiembre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [<https://peligros.sedelectronica.es/transparency>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Peligros a 11 de septiembre de 2026

Firmado por: Roberto Carlos García Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN

Administración

PADRÓN FISCAL BASURA 5º BIMESTRE 2026

PADRÓN FISCAL BASURA 5º BIMESTRE 2026

D^a PILAR SÁNCHEZ SABIO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (GRANADA).

HAGO SABER; Que mediante resolución de alcaldía nº 2026-0379, de fecha 07 de septiembre de 2026, ha sido aprobado el padrón municipal de la tasa por recogida de basura domiciliaria correspondiente al primero (5º) bimestre del ejercicio 2026.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulara ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales. Se advierte que la interposición de recurso, no detendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

En Sorvilán, a 07 de septiembre de 2026.

La Alcaldesa.

Fdo. Pilar Sánchez Sabio.



Otras Entidades
CONSORCIOS

NÚMERO 2026046485

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA
ADMINISTRACIÓN

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira,
HACE SABER: Que en la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2026, acordó modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de vertido y depuración en su artículo 4º habiéndose detectado un error material, publicado en el BOP nº 2026039098 de fecha 20 de julio de 2026 y no habiendo reclamaciones ni alegaciones el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración, y demás legislación concordante.

Art. 1.2 El objeto de esta tarifa, es el vertido y depuración y la ejecución de actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo de ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 1.4 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles, Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTICULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art.2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio recogidos en el apartado primero del artículo segundo, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

Art. 4.1 Procedimiento de revisión ordinaria.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. de conformidad con los términos previstos en el contrato en función de las variaciones experimentadas en el índice general de precios al consumo, y tomando como período la aprobación desde la última autorización tarifaria.

El procedimiento de revisión de tarifas se iniciará antes del día 30 de septiembre de cada año, por medio de solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira resolverá sobre la propuesta de revisión, atendiendo a los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. De no resolver en dicho plazo el silencio se entenderá positivo conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Art. 4.2 Procedimiento de revisión extraordinaria.

Las tarifas pueden revisarse con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero del servicio o de la entidad suministradora.

A la propuesta de revisión extraordinaria se adjuntará memoria económica que justifique la revisión extraordinaria por necesidad de restablecimiento del equilibrio económico por causas ajenas a la buena gestión de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. acompañada de la documentación contable.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira aprobará la revisión extraordinaria de las tarifas, basándose en los informes de los servicios locales.

Si no adoptase este acuerdo en el plazo mencionado, se entenderá que es favorable, por silencio administrativo positivo, a la tarifa propuesta por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.

ARTICULO 5.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 5.1 Usos, cuotas y tarifas.

Art. 5.1.1 Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

D. Uso oficial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Art. 5.2 Vertido.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de vertido consta de una cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican:

Bloque único todos los servicios: 0,2361 euros/m³.

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en los que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 2,7478 euros mensuales en concepto de vertido, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 5.3 Depuración.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará por una cuota variable en función del uso del suministro y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Art. 5.3.1 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indican (IVA no incluido):

CUOTA FIJA	IVA excluido	
Uso doméstico		
Contadores de hasta 15 mm	0,4691	euros/mes
Contadores de 20 mm	0,6116	euros/mes
Contadores de 25 mm	0,9014	euros/mes
Contadores de 30 mm	1,1911	euros/mes
Contadores de 40 mm	1,4812	euros/mes
Contadores de 50 mm	1,7711	euros/mes
Contadores de 65 mm	2,0609	euros/mes
Contadores de 80 mm	2,3507	euros/mes
Contadores de 100 mm	2,6410	euros/mes
Contadores de 150 mm	2,9308	euros/mes
Uso industrial, comercial y oficial		
Contadores de hasta 15 mm	2,7628	euros/mes
Contadores de 20 mm	2,9994	euros/mes
Contadores de 25 mm	3,1660	euros/mes
Contadores de 30 mm	3,3327	euros/mes
Contadores de 40 mm	3,4995	euros/mes
Contadores de 50 mm	3,6660	euros/mes
Contadores de 65 mm	3,8327	euros/mes
Contadores de 80 mm	3,9993	euros/mes
Contadores de 100 mm	4,1658	euros/mes
Contadores de 150 mm	4,3325	euros/mes

Art. 5.3.2 Cuota variable Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

CUOTA VARIABLE	
Uso doméstico	IVA Excluido
Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,2811 euros/m ³
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,4261 euros/ m ³
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	0,5488 euros/ m ³
Bloque IV Más de 18 m3/mes	0,6766 euros/ m ³
Uso industrial	
Bloque único	0,6168 euros/ m ³
Uso comercial	
Bloque único	0,5668 euros/ m ³
Uso oficial	
Bloque único	0,5668 euros/ m ³

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en los que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 5,4955 euros mensuales en concepto de depuración, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 6.- SUPUESTOS DE AVERÍA.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de vertido y depuración.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo real o estimado del mismo periodo del año anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 70 m³/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de Aguasvira.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas

las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

ARTICULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

8.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

8.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTICULO 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Vertido y Depuración aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

En Atarfe, firmado en la fecha de la firma electrónica. -El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, Antonio José Salazar Pérez.



Otras Entidades
CONSORCIOS

NÚMERO 2026046492

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA
ADMINISTRACIÓN

D. Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, HACE SABER: Que en la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2026, acordó modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo en su artículo 4º habiéndose detectado un error material publicado en el BOP nº 2026039098 de fecha 20 de julio de 2026, no habiendo alegaciones a la misma, el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento, y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 El objeto de esta tarifa, es el saneamiento del alcantarillado, la ejecución de las acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de alcantarillado municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.4 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos

ARTICULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de saneamiento municipales, con cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art. 2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas,

Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe,

Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento en el mismo.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

Art. 4.1 Procedimiento de revisión ordinaria.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. de conformidad con los términos previstos en el contrato en función de las variaciones experimentadas en el índice general de precios al consumo, y tomando como período la aprobación desde la última autorización tarifaria.

El procedimiento de revisión de tarifas se iniciará antes del día 30 de septiembre de cada año, por medio de solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira resolverá sobre la propuesta de revisión, atendiendo a los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. De no resolver en dicho plazo el silencio se entenderá positivo conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Art. 4.2 Procedimiento de revisión extraordinaria.

Las tarifas pueden revisarse con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero del servicio o de la entidad suministradora.

A la propuesta de revisión extraordinaria se adjuntará memoria económica que justifique la revisión extraordinaria por necesidad de restablecimiento del equilibrio económico por causas ajenas a la buena gestión de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. acompañada de la documentación contable.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira aprobará la revisión extraordinaria de las tarifas, basándose en los informes de los servicios locales.

Si no adoptase este acuerdo en el plazo mencionado, se entenderá que es favorable, por silencio administrativo positivo, a la tarifa propuesta por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.

ARTICULO 5.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 5.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 6,5670 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 5.2 Usos, cuotas y tarifas.

Art. 5.2.1 Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

D. Uso oficial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Art. 5.2.2 Cuotas y tarifas

Art. 5.2.2.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red

de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 6,5670 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal de vertido, pasando a facturarse por m3 realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 5.2.2.2 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indican (IVA no incluido):

CUOTA FIJA	IVA excluido
Uso doméstico	
Contadores de hasta 15 mm	0,7364 euros/mes
Contadores de 20 mm	0,9147 euros/mes
Contadores de 25 mm	1,3481 euros/mes
Contadores de 30 mm	1,7816 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,2154 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,6489 euros/mes
Contadores de 65 mm	3,0822 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,5148 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,95 euros/mes
Contadores de 150 mm	4,3835 euros/mes
Uso industrial, comercial y oficial	
Contadores de hasta 15 mm	3,9878 euros/mes
Contadores de 20 mm	2,3154 euros/mes
Contadores de 25 mm	2,4441 euros/mes
Contadores de 30 mm	2,5727 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,7015 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,8301 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,9587 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,0871 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,2159 euros/mes
Contadores de 150 mm	3,3445 euros/mes

Art. 5.2.2.3 Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, siendo las siguientes (IVA no incluido):

CUOTA VARIABLE	IVA excluido
Uso doméstico	
Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,2756 euros/m3
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,3879 euros/m3
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	0,6662 euros/m3
Bloque IV Más de 18 m3/mes	0,9945 euros/m3
Uso industrial	
Bloque I Hasta 35 m3/mes	0,7554 euros/m3
Bloque II Más de 35 m3/mes	0,8149 euros/m3
Uso Comercial	
Bloque único	0,7054 euros/m3
Uso Oficial	
Bloque único	0,3998 euros/m3

Las cuotas, tarifas y servicios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 6.- ACOMETIDAS.

El precio correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$C = 1.020,81 + 122,56 N + 268,17 M$, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida y M el número de metros de acometida que excedan de cuatro.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de Aguasvira y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente del primer sumando de la forma binómica establecida.

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores y enlaces de estas con las redes públicas y o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de estas, hayan sido ejecutadas a cargo del promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- SUPUESTOS DE AVERÍA.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de alcantarillado.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo real o estimado del mismo periodo del año anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 70 m³/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de Aguasvira.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTICULO 8.- DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

ARTICULO 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

9.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

9.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTICULO 10.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio

de Saneamiento aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

En Atarfe, firmado en la fecha de la firma electrónica. -El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, Antonio José Salazar Pérez.